INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

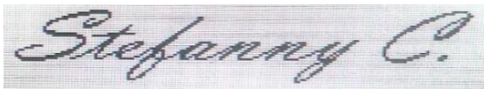

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADIELA ESPERANZA TREJOS GIL
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
RADICADO:	**760013105-020-2022-00451-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1708
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ADIELA ESPERANZA TREJOS GIL**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que contiene las siguientes falencias:

a. No se indicó el nombre del representante legal de la entidad demandada.
b. Las pretensiones carecen de precisión y claridad, pues no se indica el monto de lo pretendido, lo cual resulta de vital importancia, por cuanto permite conocer la competencia del suscrito Juez.
c. No se allegó con la demanda la historia laboral de la demandante, pese a que fue relacionada en el numeral 2 del acápite de las pruebas.
d. No se allegó con la demanda la reclamación administrativa.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser

integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.379.402, portador de la Tarjeta Profesional No 84.157 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ADIELA ESPERANZA TREJOS GIL**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

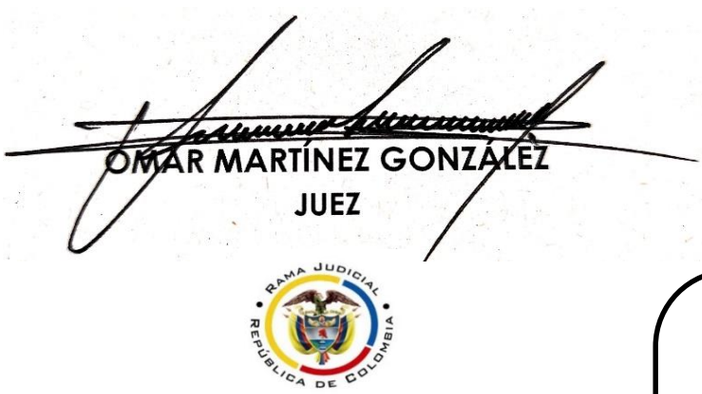

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022

En **Estado No. 098** se notifica a las partes la presente providencia.

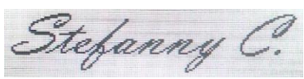

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA